



Municipalidad de Dolores Copán
Unidos Por El Desarrollo...
☎ 2608-0389 alcaldiadolorescopan@gmail.com



Plan de arbitrios año 2021



MUNICIPALIDAD DE DOLORES COPAN

Departamento de copan
Honduras, C.A.

..... *Unidos por el desarrollo*



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Copán Certifica: El preámbulo y punto de acta que literalmente dice **Acta No 22** en el Municipio de Dolores de Copán a los un quince del mes de Septiembre del año dos mil veinte, **sesión ordinaria** celebrada por la Honorable Corporación Municipal. Presidió la Alcaldesa Municipal Carmen Idalmi Ramos Perez, en presencia de Vice Alcalde el Profesor Neftali Arnaldo Chavez, así la presencia de Señor es Regidores Municipales por su orden; 1ro Jose Tabora, 2do Alba Gonzalez Escobar, 3ro Juan Ángel Antonio Vásquez, 4to Oscar Oswaldo Barahona Chavez, 5to Digna Marlen Gonzalez Garcia, 6to Jose Antonio Perez, todo ante la Secretaria Municipal interina Sindy Yalila Hernandez que da fe, se procedió como sigue ::::: **Punto:::** 7.1 La Sra. Alcaldesa amparada y en observación a lo que estipula el artículo 47 numeral 2 reformado de la ley de municipalidades, así basándose al artículo 148 del Reglamento de la Ley de Municipalidades sometió a consideración y aprobación de la honorable corporación municipal reformas al plan de arbitrios que se aplicara durante el año fiscal 2021 en las cuales serán tomadas muy en cuenta las sugerencias hechas por la Dirección de Fortalecimiento Municipal Dependencias de la Secretaria del Interior y Población. La corporación municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere en el artículo 25 numeral 7 de la ley de municipalidades aprobó en todas y cada una de sus partes las reformas propuestas y para que este plan de arbitrios surtan los efectos de ley se sugiere a la sra alcaldesa municipal y sus empleados se le dé la publicación necesaria a fin de que los vecinos del término municipal transeúntes tengan conocimiento del mismo, esto en aplicación al artículo 150 del reglamento de la ley de municipalidades y se instruye a la secretaria municipal para que a más tardar el diez de enero del año 2021 en la medida posible de esta fecha remita los documentos a la secretaria del interior y población, copia de plan de arbitrios que se aplicara en el año 2021 acompañada de la certificación de punto de acta.

Se levanto la sesión a las 10:45 P. M.

Firma alcaldesa Municipal Carmen Idalmi Ramos Perez, Vice Alcalde el Profesor Neftali Arnaldo Chavez, Regidores municipales por su orden; 1ro Jose Tabora, 2do Alba Gonzalez Escobar, 3ro Juan Ángel Antonio Vásquez, 4to Oscar Oswaldo Barahona Chavez, 5to Digna Marlen Gonzalez Garcia, 6to Jose Antonio Perez, firma de secretaria Municipal interina Sindy Yalila Hernandez.



.....ES CONFORME A SU ORIGINAL
Dolores de Copán 26 de Noviembre del año 2020.
POR SINDY YALILA HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA

Teléfono: 2608-03-89

E-mail: alcaldiadolorescopan@gmail.com

Sitio web: <http://sites.google.com/site/dolorescopanh>

Dolores, Copán, Honduras C.A.



Tabla de contenido

Presentación.....	5
TITULO I.....	6
NORMAS GENERALES.....	6
CAPITULO I.....	6
CAPITULO II.....	7
DEFINICIONES.....	7
TITULO II.....	8
IMPUESTOS.....	8
CAPITULO I.....	8
TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA.....	11
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) TABLA DE COSTOS UNITARIOS PARA EL AREA URBANA.....	11
TABLA DE COSTOS UNITARIOS /M2.....	11
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.....	12
USO: COMERCIAL (2).....	12
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA.....	12
USO: RESIDENCIAL.....	12
TITULO III.....	13
CAPITULO I.....	13
DEL IMPUESTO PERSONAL.....	13
TITULO IV.....	15
CAPITULO I.....	15
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.....	15
TITULO V.....	18
CAPITULO I.....	18
IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS.....	18
TITULO VI.....	20
CAPITULO I.....	20
Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.....	20
TITULO VII.....	21
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	21



CAPITULO I.....	21
TITULO VIII.....	22
CAPITULO I.....	22
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.....	22
UNICAMENTE PAGA EL EPERMISO DE OPERACIÓN PARA PODA.....	22
TITULO IX.....	25
CAPITULO I.....	25
CEMENTERIOS PUBLICOS.....	25
CAPITULO II.....	25
GUIA TRANSPORTE DE GANADO.....	25
TITULO X.....	26
CAPITULO I.....	26
CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	26
TITULO XI.....	28
CAPITULO I.....	28
OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS.....	28
TITULO XII.....	29
DERECHOS MUNICIPALES.....	29
CAPITULO I.....	29
CAPITULO II.....	29
CAPITULO III.....	30
PERMISOS DE CONSTRUCCION.....	30
CAPITULO IV.....	31
SERVICIOS DE CATASTRO.....	31
CAPITULO V.....	32
COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE.....	32
CAPITULO VI.....	33
ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES.....	33
CAPITULO VII.....	34
MATRICULAS Y OTROS.....	34
CAPITULO VIII.....	34



ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA.....	34
TITULO XIII.....	35
CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS	35
CAPITULO I.....	35
TITULO XIV	36
DEL PROCEDIMIENTO	36
CAPITULO I	36
CAPITULO II.....	36
RECURSO DE REPOSICION.....	36
CAPITULO III.....	36
RECURSO DE APELACION.....	36
CAPITULO IV	37
REVISION DE OFICIO	37
TITULO XV	37
MULTAS Y SANCIONES	37
TITULO XVI	38
DISPOSICIONES FINALES.....	38
TITULO XVII	39
Vigencia	39
CAPITULO I.....	39
VIGENCIA.....	39



Presentación

La Honorable Corporación Municipal de Dolores, Copan.

Considerando: Que la Constitución de la República concede autonomía al Municipio entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en la fecha **15/09/2020** en reunión ordinaria La Honorable Corporación Municipal de Dolores, Copan, aprobó el presente Plan de Arbitrios según consta en Acta Numero 22 de la misma.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación Municipal para elaborar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2021.

Por tanto,

Acuerda,

Lo siguiente:

Artículo Único: Aprobar y ordenar las aplicación del Plan de Arbitrios discutido y aprobado por Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del año 2020 según consta en Acta Numero 22 punto (7-1).



TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de Dolores, en el departamento de Copán.

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles (art. 76.)
- 2) Personal o vecinal (art. 77.)
- 3) Industrias, comercio y de Servicios (art.78.)
- 4) Extracción y Explotación de Recursos (art. 80.)
- 5) Pecuario (art.82.)
- 6) Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de Dolores Copán o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.



Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de **Dolores** Copán la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

- a) **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
- b) **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
- c) **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
- d) **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde o Alcaldesa.
- e) **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
- f) **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
- g) **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- h) **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
- i) **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
- j) **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
- k) **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
- m) **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
- n) **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas



edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.

- o) **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
- p) **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
- q) **Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- r) **Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
- s) **Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- t) **Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- u) **Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cualesquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de L.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de L. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.

Artículo 10: La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- a) uso del suelo,
- b) valor del mercado,
- c) ubicación
- d) mejoras

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado al 31 de mayo de cada año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. **(Art. 79 del Reglamento.)** Por no presentar a tiempo la declaración jurada de



bienes inmuebles se impondrá una multa equivalente del 10 % a pagar por el primer mes y 1% adicional a partir del segundo mes. (1% por cada mes)

Artículo 13: Están exentos del pago de este impuesto: se hará conforme artículo 76 reglamento LM.

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras Exactos (L.20, 000.00) de su valor catastral o declarado.
- b. Los bienes del estado
- c. Los templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la corporación municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal la exención de pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en las categorías de exentos, según artículo No. 90 del reglamento.

Artículo 14: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, equivalente al 30%, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000)

Artículo 15: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar.

Artículo 16: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.
- d) Otorgar el 25% de descuento en el pago del impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps.1000.00) a los adultos mayores de 65 años en adelante.



Artículo 17: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copan.

Artículo 18 : Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio Pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento(10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Artículo 19: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad (si existiere) y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad.
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
- c) El plazo de vencimiento para los dominios plenos será de seis meses a partir de la fecha de aprobación por la Corporación Municipal, se exceptúan los que tengan convenios de pago.

Artículo 20: Los Bienes Inmuebles de uso público como parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, cabildos, escuelas, obras de servicio social o público, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991. **Artículo 21:** Para efectos del cálculo del impuesto correspondiente, se considerará la siguiente tabla de valores de terrenos:

Nº	Tipo de cultivo	Valor por manzana
1	Café	L.17,010.00
2	Caña	11,000.00
3	Maíz	8,500.00
4	Árboles Frutales	5,500.00
5	Hortalizas	4,500.00
6	Pasto cultivado	10,500.00
7	Bosque	8,000.00
8	Maracuyá	8,500.00

Municipalidad De Dolores Copan
Plan De Arbitrios Año 2021...



	Tierra inculta	
9	Tierras de excelente calidad	20,000.00
10	Terrenos no aptos para agricultura	15,000.00
11	Terrenos de afloramiento rocoso	4,000.00

Por cada metro cuadrado en Barrios céntricos o urbanos; por avalúo de propiedad dentro del municipio de Dolores Copán se cobrará Cincuenta lempiras (L. 50.00) por metro cuadrado, bajando escala de cobro según ubicación y servicios públicos que posea el bien a un cobro mínimo de (lps 25.00) por metro cuadrado en barrios marginales. Y en área rural (lps25.00) en las orillas y (lps 30.00) en las partes céntricas de las aldeas.

TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1) TABLA DE COSTOS UNITARIOS PARA EL AREA URBANA

TABLA DE COSTOS UNITARIOS /M2

Tipología calidad	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
	Casa de madera	Casa de bloque o ladrillo techo de zinc	Casa de bloque o ladrillo con terraza	Casa de bahareque o adobe	Casa estructura de acero
10	597.61	797	979.19	364.63	1,225.70
15	782.91	879.35	1,151.88	570.52	1,325.63
20	968.21	961.7	1324.57	776.42	1,425.56
25	1,060.86	1,133.92	1,422.92	879.37	1,475.53
30	1,153.51	1,306.14	1,521.28	982.32	1,525.50
35	1,338.81	1,478.36	1,681.95	1,188.22	
40	1,524.12	1,650.59	1,842.63	1,394.12	
45	1,709.42	1,832.26	2,015.32	1,600.02	
50	1,894.72	2,013.94	2,188.02	1,805.92	
55		2,274.12	2,361.16		
60		2,534.30	2,534.30		
65		2,609.10	2,707.89		
70		2,683.91	2,881.48		
75		2,856.13			
80		3,028.35			

*Utilizar el 50% del valor para Edificaciones Nuevas



TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS / M2

TIPOLOGIA CALIDAD	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Seis
	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	581.26	730.98	1,132.49	440.88	1,083.10
15	800.65	904.93	1,272.80	562.73	1,283.18
20	1,020.04	1,078.88	1,413.11	684.58	1,483.27
25	1,239.43	1,254.92	1,801.78	812.65	1,683.36
30	1,458.82	1,430.97	2,190.46	940.72	1,883.45
35		1,619.93	2,440.33	1,035.96	
40		1,808.90	2,690.21	1,131.21	

TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

USO: RESIDENCIAL

UNA FAMILIA TABLA DE COSTOS POR METROS

AREA RURAL

TIPOLOGIA CALIDAD	Uno	Dos	Tres	Cuatro
	1-1	1-4	1-3	1-2
10	625.55	878.66	1,135.49	887.7
15	704.42	570.52	1413.24	1,023.99
20	783.3	776.42	1,690.99	1,160.99
25	902.69	879.37	546.56	1133.92
30	1,022.09	982.32		1,436.97
35		1,188.22		



TITULO III
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo 22: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa:

De Lps	Hasta Lps	Lps/Millar
1	5,000.00	1.50
5,000.01	10,000.00	2.00
10,000.01	20,000.00	2.50
20,000.01	30,000.00	3.00
30,000.01	50,000.00	3.50
50,000.01	75,000.00	3.75
75,000.01	100,000.00	4.00
100,000.01	150,000.00	5.00
150,000.01	En adelante	5.25

Artículo 23: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo 24: El hecho de que la persona contribuyente no se haya provisto del formulario, no la exime de la obligación de hacer la declaración, que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios.

Artículo 25: La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (Art. 154 inciso a) del reglamento.)

Artículo 26: Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.



Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo 27: El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
(Art. 109 de la Ley)

Artículo 28: Se exceptúan del pago de este impuesto: Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación.

- a) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
- b) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales menores a **los ciento cincuenta idos mil quinientos cincuenta siete 15/100 (lps152, 557.15)** según el **Acuerdo SAR- 009-2018**, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta.
- c) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.
(Art. 77 Ley de Municipalidades)

Artículo 29: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la alcaldía municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca, según al artículo No. 103 del reglamento.

Artículo 30: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio respectivo.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las



municipalidades donde esté obligado a pagar los impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. (Según artículo 106 del reglamento)

Artículo 31: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

TITULO IV CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 32: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
0.01	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Artículo 33: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 34: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de Enero que se pagara el 10 de Febrero, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento)**

Artículo 35: La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:



INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30,000,000.00		0.10
De 30,000,000.00	En adelante	0.01

Artículo 36: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera:

- a) Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario, Trescientos doce con veintitrés centavos (312.23) mensual.

Según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019 publicado en diario oficial la gaceta el salario mínimo que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes.

Artículo 37: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 38: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
b) Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
c) Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 39: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación.

Artículo 40: Al momento de clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar.(Art. 120 del Reglamento)

Artículo 41: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año.



Artículo 42: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio

Artículo 43: La presentación de una declaración con datos falsos con el fin de evadir el pago correcto del tributo Municipal se sancionara con una multa del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Adición por decreto 127-2000 último párrafo (Tasación de oficio para tributos) artículo 121 y 122 del reglamento de la LM.

Artículo 121: En el caso que el contribuyente sujeto al impuesto sobre industria comercio y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva afín de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 122: Los contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 44: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad.

Artículo 45: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se le aplicaran una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. (Art. 160 del Reglamento)

Artículo 46: Se aplicara una multa de cincuenta lempiras exactos (L. 50.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicara el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio.(Art. 157 del Reglamento)

Según artículo 157 se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de Negocios correspondiente.

Artículo 47: La Municipalidad otorgara un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicara claramente los requisitos pendientes de satisfacer.



Artículo 48: El incumplimiento de los Artículos # 29, 30 y 32, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes.

Artículo 49: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

TITULO V CAPITULO I

IMPUESTO POR EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 50: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies de mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 51: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.

En el caso de la explotación de la sal y la cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

Artículo 52: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones:



- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación
- b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
- c. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- d. La presentación fuera de plazo de la declaración jurada dará lugar a una multa equivalente al 10 % del impuesto a pagar.

Artículo 54: El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más de un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(**Art. 109 de la Ley**)

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse

Agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 56: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como COHDEFOR, SERNA, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 57: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

(Art. 154 del Reglamento)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con la cantidad entre **Lps.500.00** así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez (**Art. 158 del Reglamento**)



TITULO VI
CAPITULO I

Impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Este impuesto Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1. Uno punto ocho por ciento (1.8%) de los ingresos, brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire según decreto **No.89-2015**. Del día Martes 27 de Octubre del Año 2015, Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediata mente anterior ,fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5,000,000.00)

Los resultados del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y, Para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servidores de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
L. 100,001 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L. 3,500,001 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00



Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

TITULO VII

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

- a) Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
- b) Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
- c) Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 62: Para efectos de esta Ley se entenderá como:

- a) **Prestación de servicios municipales directos:**
 - Servicio de agua potable
 - Servicio de alcantarillado sanitario
 - Servicio de tren de aseo
 - Conexiones y re-conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
 - Balanza Municipal
- b) **Utilización de bienes municipales:**
 - Locales y facilidades en mercados públicos
 - Utilización de cementerios públicos
 - Utilización de rastro público para destace de ganado
 - Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios
- c) **Servicios Administrativos:**
 - Autorización de libros contables y otros
 - Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
 - Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
 - Tramitación y celebración de matrimonios civiles
 - Matriculas de vehículos y armas de fuego



- Licencias de agricultores, destazadores y otros
- Levantamientos topográficos y lotificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Servicios Secretariales
- Otros similares

**TITULO VIII
CAPITULO I**

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 63: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale La Municipalidad

PERMISOS

Permiso para traslado de leña, de 1 a 30 cargas.	L. 50.00
De treinta cargas en delante	100.00
Por carga de leña	3.00
Permiso para motosierra	500.00
Permiso para poda de finca por manzana	100.00
Permiso para regulación de sombra por manzana	100.00

**UNICAMENTE PAGA EL EPERMISO DE OPERACIÓN PARA PODA
Tarifa por corte de Árboles**

Maderable de Pino y frutales	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 200



Mayor de 12 pulgadas	300
Muerto de 1 a12 pulgadas	100
Muerto mayor de 12 pulgadas	150

Maderable de Color (Laurel, Cedro etc.)	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 300
Mayor de 12 pulgadas	400
Muerto de 1 a12 pulgadas	250
Muerto mayor de 12 pulgadas	300
Árbol caído	100

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 50.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda *Corrección 250.00	500.00
Muerto	50.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	L. 200.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	1,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	40.00
Mayores de 6 pulgadas	60.00

Artículo 64: Posteriormente a la aprobación del corte de cada árbol, los contribuyentes en forma adicional pagarán L. 5.00 por cada árbol para sostenimiento del vivero municipal.

Artículo 65: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportiva, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:



Sanciones por corte de arboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	550.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	250.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L.600.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	350.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	450.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	L. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	200.00
En veda	1,000.00
Muerto	100.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Muerto	L. 1,200.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Muerto	L. 400.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	L. 80.00
Mayores de 6 pulgadas	120.00

Por el corte de árboles cerca de una fuente de agua se cobrará una multa de L. 150.00 por cada árbol, además del decomiso de la madera.



TITULO IX
CAPITULO I
CEMENTERIOS PUBLICOS

Artículo 66: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia la venta de lotes de cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad según tarifas establecidas por la Corporación Municipal quien fijara las condiciones para la obtención del predio.

Artículo 67: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	L. 150.00
Inhumaciones	10.00
Venta de lotes uso privado (4x4)	250.00
Venta de medio lote para uso privado (2x2)	150.00
Venta de lotes uso comercial (Por gaveta a construir)	400.00

CAPITULO II

GUIA TRANSPORTE DE GANADO

Artículo 68: Por la inspección de ganado así como para la emisión de cartas de venta, los contribuyentes deberán traer los antecedentes, si estos fueran criollos deberán acompañar certificación de fierro. Se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Por cada semoviente en carta de venta	L. 12.00
Por guías para transportar ganado	10.00



TITULO X
CAPITULO I

**CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO,
INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 69: Corresponde a la Oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación del mismo, por los cuales pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO	RENOVACION	APERTURA
Compañías de cable	L. 10,000.00	L. 5,000.00
Transporte colectivo interurbano (por unidad)	L. 1,000.00	L. 500.00
permiso para moto taxi	L. 500.00	L. 250.00
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	RENOVACION	APERTURA
Billares	L. 200.00	L. 200.00
Tiendas	L. 250.00	L. 200.00
Molinos	L. 150.00	L. 100.00
Bodega de café (Compra y venta)	L. 6,000.00	L. 5,000.00
Beneficio de café	L. 2,000.00	L. 1,500.00
Permiso por secado de café	L. 3,500.00	L. 3,000.00
Abarrotería	L. 1,000.00	L. 500.00
Permiso de barberías	L. 200.00	L. 150.00
Permiso para laboratorios dentales	L. 800.00	L. 500.00
Permiso para transportar carne fuera del municipio	L. 150.00	L. 100.00
Permiso para granja avícola	L. 250.00	L. 200.00
Permiso para construcción de vivienda		L. 300.00
Permiso por panadería	L. 200.00	L. 150.00
Permiso de tabacalera	L. 150.00	L. 100.00
Permiso para lácteos	L. 200.00	L. 200.00
Permiso para funeraria	L. 400.00	L. 300.00
Permiso papelería y útiles	L. 200.00	L. 100.00
Permiso para bloqueara	L. 600.00	L. 500.00
Permiso cooperativas	L. 500.00	L. 500.00
Permiso merenderos	L. 200.00	L. 150.00
Permiso ferreterías	L. 600.00	L. 500.00
Permiso mini ferreterías	L. 350.00	L. 250.00
permiso cooperativas	L. 500.00	L. 500.00
Perforación de pozos	L. 500.00	L. 500.00
Permiso (Civer cafés)	L. 250.00	L. 250.00

Municipalidad De Dolores Copan
Plan De Arbitrios Año 2021...



Permiso para servicio agropecuario	L.	500.00	L.	300.00
permiso puesto de venta de medicina	L.	150.00	L.	100.00
permiso para farmacias	L.	300.00	L.	200.00
permiso banasupro	L.	400.00	L.	300.00
Talleres de carpinteria	L.	350.00	L.	300.00
Destazadores ganado mayor	L.	200.00	L.	200.00
Destazadores ganado menor	L.	100.00	L.	100.00
Permiso Talleres de mecánica	L.	500.00	L.	300.00
Casetas (venta de golosinas)	L.	200.00	L.	150.00
permiso comedores	L.	300.00	L.	200.00
Juegos de (maquinitas) y otros	L.	100.00	L.	50.00
Permiso Salas de belleza	L.	150.00	L.	100.00
Permiso Taller de soldadura	L.	700.00	L.	500.00
Permiso Micro-financieras	L.	300.00	L.	300.00
otros no clasificados	L.	100.00	L.	100.00

Pulperías categorizadas de acuerdo a su inversión pagaran la tarifa siguiente:

Pulperías	Ingresos		Renovación	Apertura
Categoría 1	L. 30,001.00	L. 50,000.00	L. 250.00	L. 200.00
Categoría 2	L. 10,001.00	L. 30,000.00	L. 150.00	L. 100.00
Categoría 3	L. 1.00	L. 10,000.00	L. 100.00	L. 50.00

A los siguientes establecimientos comerciales si es necesario se tazaran de oficio según artículo 121 y 122 del reglamentó LM, en caso de dar su declaración con datos falsos con el fin de evadir impuestos.

Establecimiento Comercial	Tasa Mensual
Compañías de cable	L. 500.00
Transporte colectivo interurbano (por unidad)	L. 200.00
moto taxi	L. 50.00
Bodega de café (Compra y venta)	L. 500.00
Abarrotería	L. 300.00
panaderías	L. 50.00
venta de productos agropecuarios	L. 150.00
para (mini ferretería)	L. 100.00
ferreterías	L. 200.00
comedores	L. 100.00
taller de soldadura	L. 50.00
Micro- financiera	L. 500.00
pulperías cat1	L. 50.00
pulperías cat2	L. 25.00
pulperías cat3	L. 15.00



Requisitos para la apertura de negocios:

1	Tarjeta De Identidad
2	RTN
3	Solvencia Municipal
4	Escritura De Comerciante Individual Al Que Se Le Solicite

TITULO XI
CAPITULO I

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS

Artículo 70: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara por mes o fracción y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada. Pagara de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo por metro lineal
En calle adoquinada	L. 20.00
En acera de calle adoquinada	20.00
En la calle pedrimentrada	20.00
En acera de calle pedrimentada	20.00
En calle de tierra	20.00
En acera de calle de tierra	20.00
Por cada poste en vías publicas	20.00

Tasas por mejoras. 20 m cuadrado.

Artículo 71: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por la Corporación Municipal, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Categoría	Costo
Rotura de calle de concreto adoquín por metro lineal	L. 100.00
Rotura de calle de piedra por metro lineal	50.00
Rotura de calle de tierra por metro lineal	10.00
Por malla ciclón metro lineal	300.00
Cerco de alverja metro lineal	800.00
Por patio de cemento metro cuadrado	150.00

Artículo 72: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia, una solicitud además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas: calzadas, bordillos, aceras, con el mismo material encontrado al hacerse la obra.



TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS
DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 73: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

Autorizaciones y reposiciones	Costo / Unidad
Por cada folio de libros comerciales que se autorice.	L. 0.50

Certificaciones y constancias	Costo
Por cada certificación de asuntos del año en curso	L. 30.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores	30.00
Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y agropecuarios	50.00
Por constancia de no poseer o poseer negocio	50.00
Por otras certificaciones y constancias	30.00
Por trámite de expediente de matrimonio	100.00
Por constancia de vecindad	30.00
Constancia de ultimo domicilio	25.00
Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que conceda en dominio útil y pleno se cobrara	50
Por constancias para tramite de licencia ambiental emitida por la UMA	1,000.00
Constancias UMA para tramite dominio pleno.	100.00

CAPITULO II

Artículo 74: Para no publicar edictos los interesados deben solicitar una constancia a la Secretaría de Gobernación y Justicia y presentarla a la Alcaldía.

En el mes de agosto las bodas serán gratis para las parejas que contraigan matrimonio, ya que es el mes de la familia.



Matrimonios	Costo
Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal	200.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	250.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el área rural (municipal y los gastos del alcalde los cubrirá los contrayentes)	300.00

Vistos Buenos

En cartas de venta se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Categoría	Costo
Por cabeza de ganado caballar	30.00
Por cabeza de ganado mular	30.00
Por cabeza de ganado vacuno	30.00

CAPITULO III

PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 75: Los permisos de construcción de edificios adiciones, modificaciones, remodelaciones, y similares serán otorgados por la Oficina de Catastro:

Se deberá presentar un presupuesto avalado por el constructor de la obra el cual será revisado previo a la aprobación de la construcción y pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra de acuerdo a lo siguiente por el permiso de construcción:

Presupuesto de	a	Costo
L. 1.00	L. 10,000.00	L. 20.00
10,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	75,000.00	75.00
75,000.01	100,000.00	100.00
100,000.01	200,000.00	500.00
200,000.01	500,000.00	700.00
500,000.01	En adelante	1,000.00

Permisos de construcción de torres de telefonía móvil: los interesados pagaran la cantidad de Treinta Mil Lempiras Exactos (L. 30,000.00)

Por Permiso y/o matricula de armas de fuego: los interesados pagaran la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00)



- a) Los permisos para la demolición de un edificio dentro del casco urbano del municipio, serán autorizados por el Departamento Municipal de Justicia debiendo pagar la cantidad de cien lempiras exactos (L. 100.00)

CAPITULO IV

SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76: La oficina de Catastro Municipal prestara los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando estos hayan sido realizados por terceros, el cobro de estos servicios se cobrara de la siguiente manera

Para dominios plenos

Por cada metro cuadrado en Barrios céntricos o urbanos; por avalúo de propiedad dentro del municipio de Dolores Copán se cobrara Cincuenta lempiras (L. 50.00) por metro cuadrado, bajando escala de cobro según ubicación y servicios públicos que posea el bien a un cobro mínimo de (lps 25.00) por metro cuadrado en barrios marginales. Y en área rural (lps25.00) en las orillas y (lps 30.00) en las partes céntricas de las aldeas.

*cobro por medidas

Área del Lote (metros Cuadrados)	Costo Base (lps.)
De 1 a 200	70.00
De 201 a 350	90.00
De 351 a 500	110.00
De 501 a 700	130.00
De 701 a 900	150.00
De 901 a 1200	160.00
De 1201 a1500	190.00
De1501 a2000	250.00
De 2001 a3500	280.00
De 3501 a 5000	320.00
De 5001 a 7500	380.00
De 7501 a 10000	420.00



Para terrenos mayores de una hectárea pagara además de los cuatrocientos veinte lempiras (L.420.00) lo establecido en los siguientes parámetros por cada hectárea adicional:

Parámetro(Hectáreas)	Costo Base
De 1 a 10	L. 100.00
De 11 a 20	95.00
De 21 a 30	90.00
De 31 en Adelante	85.00

Cuando las medidas sean en el área rural, el contribuyente cubrirá los gastos en que se incurra por el traslado de personal, uso de equipo y viáticos.

Cuando las medidas de un solar sean solamente con el fin de elaborar un documento privado de compra venta, que tenga un costo de lps 150.00 en el área rural y de lps 80.00 área urbana.

Por revisión de planos catastrales se cobrara Doscientos lempiras exactos (L. 200.00)

Otros servicios se cobran de acuerdo a las tarifas siguientes:

Servicios	Costo
Elaboración de plano manzanero	L. 200.00
Constancia por avalúo de propiedades (catastral)	100
Constancia de poseer bienes inmuebles	50.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	50.00
Constancia de Dominio Pleno	50.00
Servicios secretariales municipales	100
Constancia no tipificadas en incisos anteriores	50.00

CAPITULO V

COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Artículo 77: El ejercicio del Comercio eventual y ambulante se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permisos, licencias y autorizaciones	Costo
Cada camión que ingrese al municipio con fines comerciales diario	L. 30
Cada pick- up que ingrese al municipio con fines comerciales diario	20
Licencias para ganaderos	100.00
Licencias para albañiles	50.00



por cada volquetada de material extraído	50.00
Por extracción de materiales en pick-up	30.00
Permiso para bloqueara	500.00
Licencias para fontaneros	50.00
Peaje vehículos que transportan madera y derivados (cada vez)	50.00
Licencia para buhoneros (vendedores ambulantes)	50.00

CAPITULO VI

ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES

Artículo 78: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Permiso para funcionamiento de circos:

Concepto	Permiso de operación	Pago diario
Circos Nacionales	L. 100.00	L. 50.00

Otros Espectáculos Públicos

Juegos ocasionales en ferias patronales o de temporada	L. 200.00
Permisos para puestos de la feria	L100.00

Autorización de rifas de acuerdo al Artículo # 62 de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana:

Autorización de fiestas de acuerdo a las categorías siguientes:

Categoría	Costo
Con fines comerciales	L. 200.00
Con fines estudiantiles	50.00
Centro Comunal de usos múltiples para eventos privados (Bailes)	250.00
Centro Comunal de usos múltiples para eventos privados (bodas, cenas, etc.)	250.00
Centro Comunal para otros fines	100.00

Artículo 79: Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal para Usos Múltiples deberán firmar un contrato de uso con esta municipalidad. Lo anterior sin perjuicio del pago especificado en el Artículo anterior.



CAPITULO VII

MATRICULAS Y OTROS

Artículo 80: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matricula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación será parte del presente Plan de Arbitrios.

Otras matriculas	Costo
Matricula de fierros de herrar ganado	75.00
Permisos para forjar fierros	20.00
Cancelación de marcas y fierros de herrar (cada una)	45.00

CAPITULO VIII

ROTULOS Y VALLAS DE CARRETERA

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales	Costo
Volantes	20.00
Adheridos horizontalmente al edificio	10.00
Pintados o dibujados en la pared	10.00

Artículo 81: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado.

Otros Permisos, Licencias y Cobros por Actividades Eventuales o permanentes:

Para juegos permitidos por la ley	L.100.00
Para rockolas, equipos de sonido y altoparlantes (cada vez)	20.00
Permisos para operar conjuntos musicales	100.00
Remate plaza de feria, al mejor ofertante, pero no se otorgará por un valor inferior al determinado así:	3,000.00
Inspección de ganado mayor para destace(cada vez)	15.00
Inspección de ganado menor para destace(cada vez)	7.50
Emisión de solvencias municipales (cada vez), personas exentas.	20.00
Reposición de tarjetas de exención	50
Otras autorizaciones no especificadas	10.00



TITULO XIII

CONTRIBUCIÓN PARA MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82: La contribución por concepto de mejoras, es la que pagan a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 83: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Artículo 84: Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

Artículo 85: Las municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión, en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.

Artículo 86: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo 87: El pago de la contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por lo propietarios, sus herederos o terceras personas de los que adquieren, bajo cualquier título. Según el artículo No. 143 del Reglamento de La Ley de municipalidades

Artículo 88: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras o aún antes de finalizar la respectiva obra.

En lo previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.



TITULO XIV

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 89: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

Artículo 90: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 91: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la ultima providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACION

Artículo 92: El recurso de apelación se presentara ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

Artículo 93: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el



escrito de apelación fueren precedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 94: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISION DE OFICIO

Artículo 95: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XV MULTAS Y SANCIONES

Artículo 96: Multas y sanciones se impondrán por las razones siguientes:

Por no cercar solares baldíos	L. 300.00
Por mantener sucios los solares	L. 500.00
Reglón Decomiso de bicicletas por primera vez	L. 100.00
Decomiso de bicicleta por segunda vez	L. 200.00
En caso de reincidencia (bicicletas) se decomisará definitivamente	-
Por uso de motosierras y decomiso de la misma Ant. 2000	L. 1,000.00
Multa por quemas de manzana de terreno	L. 300.00
Por alterar el orden en vía pública	L. 500.00
Por no poseer las respectivas licencias de explotación de recursos (menor escala)	L. 200.00
Por no poseer las respectivas licencias de explotación de recursos (mayor escala)	L. 2,000.00
Por realizar actividades sin permiso de operación	L. 200.00
Por no presentar información requerida por la municipalidad a cada contribuyente se le cobrará por cada día de retraso.	L. 50.00
Por desobedecer una ordenanza	L. 200.00
Vagancia de ganado vacuno (por cabeza)	L. 100.00
Vagancia de ganado caballar, mular o asnal (por cabeza)	L. 500.00
Vagancia de ganado caprino, porcino o bovino	L. 50.00
Por reincidencia de vagancia de ganado se duplicará la multa original.	
Gastos de aprehensión	L. 10.00
Gastos de forraje	L. 5.00
Por botar basura en calles, plazas, carreteras y solares baldíos	L. 300.00
Por jugar pelota en parques y lugares privados por primera vez	L. 50.00
Por segunda vez en juego de pelota se duplicara la multa y se decomisara pelota	L. 100.00



Estas multas se aplicaran diez días después de haberse notificado al propietario por medio del Departamento Municipal de Justicia sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

TITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 98: la Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 99: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Artículo 100: En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad por medio de la Oficina de Administración Tributaria tiene la obligación de:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos
- c) Requerir de los contribuyentes la documentación necesaria para establecer obligaciones vigentes
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante divulgación de disposiciones vigentes
- e) Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas
- f) Imponer a los infractores de las disposiciones las multas que correspondan de conformidad con la Leyes, acuerdos y disposiciones.

Artículo 101: La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será el 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 102: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.



Artículo 103: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicio y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde municipal.

Artículo 104: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas, la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

TITULO XVII

Vigencia

CAPITULO I

VIGENCIA

Artículo 105: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintiuno después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de **Dolores** en el Departamento de Copan en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

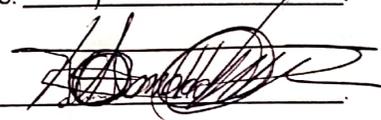
Artículo 106: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

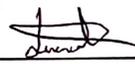
Artículo 107: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.



FIRMANDO PARA QUE CONSTE MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL.

ALCALDESA MUNICIPAL CARMEN IDALMI RAMOS: 

VICE ALCALDE NEFTALI ARNALDO CHAVEZ: 

REGIDOR 1. JOSE TABORA: 

REGIDOR 2 ALBA GONZALES ESCOBAR: Alba Gonzalez escobar

REGIDOR 3. JUAN ANGEL A. VASQUEZ: 

REGIDOR 4. OSCAR OSWALDO BARAHONA CH: 

REGIDOR 5. DIGNA MARLEN GONZALEZ G: Digna Gonzalez

REGIDOR 6. JOSE ANTONIO PEREZ: 

WENDY LORENA CARBAJAL SECRETARIA MPAL: 



**JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE DOLORES
DEPARTAMENTO DE COPÁN.**

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de paz de este término municipal, por medio de la presente **HAGO CONSTAR:** que el Plan de Arbitrios del año 2021 de la Municipalidad del municipio de Dolores departamento de Copán fue publicado, a partir del 18 de noviembre del año 2020 mediante mural colocado en el palacio municipal.

Y para constancia firmo la presente en el municipio de Dolores, departamento de Copán, a los 10 días del mes de enero del año 2021.


Juan Luis Guerra Chávez
Juez de Paz



ANEXOS PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2021





